

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE
CÓDIGO IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
70-001-31-03-004

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la oficina judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, para lo que estime pertinente proveer.

RADICADO No. 2021-00040-00

Sincelejo, cuatro (4) de mayo de 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, Sucre, cuatro de mayo de dos mil veintiuno
Radicación No. 70001310300420210004000

El demandante BANCO DE BOGOTÁ, a través de apoderado judicial, acude a la jurisdicción civil con el fin de interponer demanda Ejecutiva contra la sociedad GRÚAS Y TRANSPORTES S.A.S., hoy G & T INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., Nit. 900.817.982-1 y MELINA ANDREA MARTÍNEZ ALVAREZ, con cédula de ciudadanía No. 1.102.856.696, anexando como título base de recaudo Pagarés por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$134.647.136) como saldos de capital en ellos contenido, más los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique su pago total.

Reunidos los requisitos formales, por la cuantía de la pretensión y el lugar de cumplimiento de las obligaciones, es este despacho competente para conocer del presente proceso, y cumplidas las exigencias de los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago pedida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Sincelejo – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago, contra la sociedad GRÚAS Y TRANSPORTES S.A.S., hoy G & T INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., Nit. 900.817.982-1 y MELINA ANDREA MARTÍNEZ ALVAREZ, con cédula de ciudadanía No. 1.102.856.696, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación paguen a favor del BANCO DE BOGOTÁ Nit. 860.002.964-4, la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$134.647.136) como saldos de capital, contenidos en los pagarés que se relacionan a continuación, más los intereses moratorios causados desde la fecha en que se constituyó en mora:

1. Pagaré No. 359237639 por el saldo de capital cuyo monto es de \$3.338.089, más los intereses moratorios causados a partir del 1º de septiembre de 2020, a la tasa nominal de una y media vez el DTF¹ + 18.40 % anual, sin exceder el máximo legal permitido.
2. Pagaré No. 454184310 por el saldo de capital cuyo monto es \$2.446.172, más los intereses moratorios causados a partir del 6 de octubre de 2020, a una y media vez la tasa nominal de 23.46% anual, que equivale a 26.15% efectivo anual, sin exceder el máximo legal permitido.
3. Pagaré No. 455066141 por el saldo de capital cuyo monto es de \$1.524.407, más los intereses moratorios causados a partir del 5 de octubre de 2020, a una y media vez la tasa nominal del 23.39% anual, que equivale al 26.06% efectivo anual, sin exceder el máximo legal permitido.
4. Pagaré No. 456119921 por el saldo de capital cuyo monto es de \$59.889.164, más los intereses moratorios causados desde el día 7 de abril de 2021 a la tasa máxima legalmente permitida.
5. Pagaré No. 457356841 por el saldo de capital cuyo monto es de \$53.681.643, más los intereses moratorios causados desde el 16 de octubre de 2020 a la tasa máxima legalmente permitida.
6. Pagaré No. 9008179821 por el saldo de capital cuyo monto es de \$13.767.661, más los intereses moratorios causados desde el 7 de abril de 2021 a la tasa máxima legalmente permitida.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a los ejecutados de conformidad a lo establecido en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020², la cual podrá hacerse así mismo como mensaje de datos. El término de los dos (2) días allí dispuesto³ empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos de que tratan tales disposiciones.

¹ Reza en el pagaré No. 359237639: "La tasa DTF para liquidar los intereses pactados será la vigente en la semana de inicio de cada período de liquidación de intereses, adicionada en 18.40% puntos porcentuales.

² Se declaró la exequibilidad condicionada mediante sentencia C-420 de 2020

³ Artículo 8 del Decreto 806 de 2020

TERCERO: Córraseles traslado por el término de diez (10) días. Los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, haciéndosele entrega de copia de esta providencia y de la demanda junto con sus anexos.

CUARTO: Ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para darle cumplimiento a lo dispuesto en el art 630 Decreto 624 de 1989.

QUINTO: Reconózcase y téngase al abogado DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.522.201 y T. P. No. 102.050 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ